



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 591**

Popayán, tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO LABORAL**  
**DTE: MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMAN-**  
**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y**  
**EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL - ASONAL JUDICIAL**  
**DDO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**RAD. 19001310500220220006100**

El señor MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMAN que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.480.154 y la ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL- ASONAL JUDICIAL, actuando mediante apoderado judicial instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas que fueran ordenadas mediante sentencia del 5 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 21 de octubre de 2021, y por las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

**"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."**.

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo la Sentencia de fecha 5 de octubre de 2021, proferida por este Despacho, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante Providencia de Segunda Instancia de fecha 21 de octubre de 2021, así como también el auto que aprueba la liquidación de costas;



providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la cual se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se ordenará notificar por ESTADO a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, la misma procederá una vez el apoderado judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, deberá indicar cuales son las cuentas de la parte ejecutada que pretende sean embargadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del señor MAURICIO ALFONDO CIFUENTES GUZMAN que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.480.154 y de la ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL- ASONAL JUDICIAL y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por los conceptos y sumas que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$4.542.630.00 por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- b) Por las costas que se causen dentro del presente asunto.



**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, por estado, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 FIJADO HOY, 04 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO